



RESOLUCIÓN DE NULIDAD POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL

G.G.-LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, el Reglamento General de la LOSNCP, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema



Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley.

Que el artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *los oferentes que se consideren afectados en sus intereses por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley, por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán derecho a presentar las reclamaciones de conformidad al procedimiento previsto en el presente capítulo.*

En las reclamaciones los oferentes podrán petitionar o pretender:

- 1. La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnaren los actos de simple administración; y,*
- 2. La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos Administrativos*

Que, el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), señala: *“Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los pliegos.”*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), señala que *“...La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*.

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “...Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso...”

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “...De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica integrará subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas presentadas...”

Que, la obra CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE tiene un presupuesto referencial total de US\$8'350,166.84 MÁS IVA el cual se financiará con un crédito con el Banco de Desarrollo de América Latina CAF otorgado a la EMAPAG EP mediante convenio Interinstitucional con la M.I. Municipalidad de Guayaquil, el



mismo que fue suscrito el 4 de diciembre del 2020, donde se autoriza el aporte económico por US\$6'392.600,00 y el valor restante será cubierto como contraparte de la EMAPAG EP.

Que, contando con la conformidad por parte del Municipio de Guayaquil y del Banco de Desarrollo de América Latina CAF, la Gerente General de EMAPAG EP, Ing. Martha Orta Zambrano, mediante Resolución GG.-LPI. MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021 del 10 de junio de 2021, resolvió APROBAR los pliegos del proceso de Licitación Pública Internacional, identificado con el código LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, para la contratación de la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE.; y, AUTORIZAR el inicio del proceso con la convocatoria a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación, legalmente capaces para contratar y que se encuentren domiciliadas en el Ecuador a la firma del contrato y siguiendo el procedimiento establecido en los Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público de CAF.

Que, en la etapa respectiva, la Comisión Técnica dio contestación a las preguntas realizadas por los oferentes, para lo cual se suscribió el acta correspondiente, la misma que fue publicado en el Portal institucional de EMAPAG EP.

Que, el 23 de junio de 2021, la Comisión Técnica integró la Subcomisión de apoyo para el análisis de las ofertas que se recibirán dentro del presente procedimiento.

Que, el 21 de julio del 2021, la Comisión Técnica designada para el proceso llevó a cabo, en Audiencia Pública a través de la plataforma zoom, la apertura de las ofertas presentadas en el proceso licitatorio LPI-MIMG.CAF-EMAPAG- EP-1-2021 por CONSORCIO PERLA DEL PACÍFICO (CONFORMADO POR DELCON CIA. LTDA. Y CONBLANC CIA. LTDA.); JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO; CONSORCIO GUAYAQUIL (CONFORMADO POR ING. VICENTE JARAMILLO Y MAQUISUP S.A.); CONSORCIO SAP SERGIO TORAL 2 (CONFORMADO POR JOSÉ VILLACIS, PEDRO PABLO VEGA Y JOSE BURBANO); HIDALGO E HIDALGO S.A.; y, CONSORCIO



SEITEL ASOCIADOS (CONFORMADO POR GLENSYN S.A Y CONSTRUCCIONES, DRAGADO Y ARENA CONDRIARSA).

Que, el 4 de agosto del 2021, se solicitó a los oferentes: JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO, CONSORCIO GUAYAQUIL, HIDALGO E HIDALGO y CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS, que convaliden hasta el martes 10 de agosto del 2021, los errores de forma de sus ofertas, lo cual fue realizado dentro del término establecido.

Que, con fecha 19 de agosto de 2021 la Comisión Técnica recibió el informe de la subcomisión de apoyo.

Que, en el informe de fecha 19 de agosto de 2021, la Comisión Técnica del proceso de licitación pública internacional de obras No. LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, calificó la oferta del CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS con 100 puntos y recomendó a la Gerente General la adjudicación del contrato a dicho oferente.

Que, la Comisión Técnica designada para el presente proceso, en cumplimiento de lo descrito en la SECCION IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, numeral 4.1. y 4.2., procedió a la evaluación de las ofertas, luego de lo cual presentó a la Gerente General el informe de calificación, efectuando las siguientes recomendaciones:

“(...) Una vez cumplido el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y los pliegos del proceso de licitación pública internacional LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021; la Comisión Técnica efectúa las siguientes recomendaciones a la Gerente General de la Entidad:

-QUE LA MÁXIMA AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ACEPTÉ LA PROPUESTA DEL CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS (CONFORMADO POR GLENSYN S.A Y CONSTRUCCIONES, DRAGADO Y ARENA CONDRIARSA), EN VIRTUD DE CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS DE LOS PLIEGOS LICITATORIOS Y DE HABER OBTENIDO EL PUNTAJE DE: 100 PUNTOS.



-QUE SE ADJUDIQUE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE AL CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS POR EL VALOR DE US\$ 6.847.398,27 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA, CON 540 DÍAS DE PLAZO (...)."

Que, con fecha 20 de agosto de 2021 se publicó en el Portal Institucional de EMAPAG EP el Informe de calificación del proceso de licitación pública internacional de obras No. LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021LICO-EMAPAGEP-3-2021.

Que, mediante sumilla inserta en el informe de la Comisión Técnica del proceso de licitación pública internacional de obras No. LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, la Gerente General dispuso: *"DJ/UCP Adjudicar y Preparar Informe Legal para remitir a CAF."*

Que, el 25 de agosto de 2021 a las 12h43 se publicó en el Portal Institucional de EMAPAG EP la resolución de adjudicación del contrato de licitación pública internacional de obras No. LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021.

Que, el oferente JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO, el 25 de agosto de 2021 a las 15h18 (reclamación e impugnación a través del correo electrónico habilitado para el proceso), 2 de septiembre de 2021 a las 13h25 (reclamación e impugnación a través del correo electrónico habilitado para el proceso), y 6 de septiembre de 2021 a las 17h07 (a través del correo electrónico habilitado para el proceso, contesta al oficio GG MO 536-2021; y, remite alcance a la impugnación a la resolución de adjudicación del contrato LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, adjuntando documentación relacionada con la experiencia presentada por el CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS, que señala ha obtenido del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, la misma que difiere de la presentada por el oferente en su oferta y en la etapa de convalidación de errores de forma).

Que, vista de la necesidad de analizar la documentación presentada por el oferente JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO, y con el fin de garantizar dentro del proceso los principios que rezan en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública, como lo son: legalidad, trato justo, oportunidad, igualdad y transparencia, el 7 de septiembre de 2021, la Gerente General de EMAPAG EP, mediante Resolución publicada en el Portal Institucional de EMAPAG EP en la misma fecha de su expedición, resolvió: “... PRIMERO. - SUSPENDER la ejecución del acto administrativo dictado el 25 de agosto de 2021 mediante el cual se adjudicó el contrato del proceso de licitación pública internacional de obras No. LPI-MIMG-CAF-EMAPAGEP-1-2021 para la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE, al oferente CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS (conformado por las compañías GLESYN S.A.; y, CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. CONDRAIARSA).”

Que, la Comisión Técnica del proceso, solicitó al Alcalde del cantón Santa Cruz copia certificada del contrato principal y complementario 1 y 2 del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz y la Compañía Construcciones Dragado y Arena S.A. CONDRAIARSA.

Que, el 22 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica presenta su informe en el que señala: “...En cuanto a las recomendaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica de EMAPAG EP, mediante AJ-EP-349-2021, informe que se anexa al presente, esta Comisión Técnica las acoge dentro del ámbito de sus competencias; y, en aplicación a lo señalado en el numeral 1.25 de las condiciones generales de los pliegos precontractuales; así como a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General recomienda a la Gerente General: a) Declarar adjudicatario fallido al Consorcio SEITEL ASOCIADOS. b) Adjudicar el contrato del proceso LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, para la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE al oferente que ha sido calificado en segundo lugar con 98,99 puntos, esto es, al Ingeniero Julio Patricio Rodas Barzallo por el valor de US\$ 6´890.279,09 (seis millones ochocientos noventa mil doscientos setenta y nueve con 09/100) dólares de los Estados Unidos de América, con un plazo de 540 días...”



Que, el 22 de septiembre de 2021, mediante oficio GG. MO No. 648-2021, se responde a la Municipalidad de Guayaquil los oficios AG-CV-2021-10633 del 6 de septiembre de 2021, y AG-CV-2021-10957 del 13 de septiembre de 2021.

Que, el 23 de septiembre de 2021, la Gerente General de EMAPAG-EP, con base al informe de la Comisión Técnica y al Informe Jurídico referido en líneas anteriores, resuelve: “...**PRIMERO.- DECLARAR al CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS (conformado por las compañías GLENSYN S.A.; y, CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. CONDRAIARSA), adjudicatario fallido del proceso de licitación pública internacional de obras No. LPI-MIMG-CAF-EMAPAGEP-1-2021 para la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE, en virtud das consideraciones expuestas y, disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General y pliegos precontractuales del proceso. SEGUNDO. - NOTIFICAR al CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS (conformado por las compañías GLENSYN S.A.; y, CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. CONDRAIARSA), con la presente resolución de adjudicatario fallido del proceso de licitación pública internacional de obras No. LPI-MIMG-CAF-EMAPAGEP-1-2021 para la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE, en la dirección proporcionada por dicho Consorcio. TERCERO. - NOTIFICAR al Servicio Nacional de Contratación Pública, el contenido de la presente resolución. CUARTO. - Por persistir la necesidad institucional, una vez declarado Adjudicatario fallido, se continuará con el proceso establecido en la Ley y su Reglamento a fin de adjudicar el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, conforme el artículo 35 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP...”**

Que, el 29 de septiembre de 2021, el Consorcio SEITEL ASOCIADOS, presenta demanda de acción de protección en contra de EMAPAG EP, la misma que previo sorteo de ley, recayó ante la abogada Rosario Carla Berón Palomeque, Jueza de la Unidad Judicial Sur



de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, signado con el número de proceso 09208-2021-05625, en el cual, la accionante en su pretensión indica: *“...se declare: (1) La NULIDAD de todo lo actuado hasta el momento anterior antes que ocurra el primer acto violatorio de derechos, siendo este, la aceptación de la impugnación presentada fuera de término, la cual se dio a través de la Resolución de Suspensión Nro. G.G.-LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, del 07 de septiembre de 2021, que suspende la ejecución del acto administrativo dictado con fecha 25 de agosto de 2021, esto es, la adjudicación a favor del CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS (conformado por nuestras representadas, las compañías GLENSYN S.A.; y, CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. CONDRAIARSA)... (2) Lo que por consiguiente también implicaría que se deje sin efecto las resoluciones emitidas el 24 de septiembre del 2021, siendo estas la Resolución de Adjudicatario Fallido GG.-LPI.MING-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, y la Resolución de Adjudicación por Adjudicatario Fallido GG.- LPI. MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, y demás actuaciones administrativas que hayan tenido lugar luego de la emisión del acto violatorio de derechos.”*

Que, el 18 de octubre de 2021, mediante sentencia dictada oralmente, la Jueza encargada del proceso declaró con lugar la acción de protección demandada, acogiendo la pretensión del accionante.

Que, el 20 de octubre de 2021, mediante oficio AJ-EP-413-2021, el Abg. Franklin Verduga Rodríguez, Asesor Jurídico de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, remite un informe jurídico en el cual se emiten varias recomendaciones, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

QUE, el numeral 4 del Art. 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), prescribe lo siguiente: *“...Violaciones procesales. - En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de*



destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones...”.

QUE, el Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), prescribe lo siguiente: “*...Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación...”.*

Que, el artículo 158 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*La interposición de cualquier reclamo o recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo decisión en contrario de la autoridad.”*

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad del Acto Administrativo con el que se dispuso la Resolución de Suspensión Nro. G.G.-LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, del 07 de septiembre de 2021; y, dejar sin efecto las resoluciones emitidas el 24 de septiembre del 2021, esto es la Resolución de Adjudicatario Fallido GG.-LPI.MING-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, y la Resolución de Adjudicación por Adjudicatario Fallido GG.- LPI. MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, dando de esta manera cumplimiento a sentencia constitucional dictada de manera oral por la señora Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR a la señora Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que se encuentra cumplida la sentencia oral dictada dentro de la acción de protección signada con el número de proceso 09208-2021-05625.

ARTÍCULO TERCERO.- En vista de que es necesario el análisis minucioso de la documentación presentada por el reclamante, y la remitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz; con el fin de garantizar dentro de este proceso los preceptos Constitucionales, las disposiciones del Contrato de Préstamo entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y Corporación Andina de Fomento,



los Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público de CAF, los principios que rezan en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como lo son: legalidad, trato justo, oportunidad, igualdad y transparencia, esta autoridad, en ejercicio de las facultades conferidas en Cuerpo Legal antes indicado, su Reglamento General, y la normativa establecida en los pliegos del procedimiento de contratación antes indicado y la realidad del cumplimiento de las ofertas presentados conforme en Derecho corresponda y demás normas pertinentes, **SUSPENDER** la ejecución del acto administrativo dictado el 25 de agosto de 2021 mediante el cual se adjudicó el contrato del proceso de licitación pública internacional de obras No. **LPI-MIMG-CAF-EMAPAGEP-1-2021** para la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE**, al oferente **CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS** (conformado por las compañías GLESYN S.A.; y, CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. CONDRAIARSA).

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS** (conformado por las compañías GLESYN S.A.; y, CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. CONDRAIARSA); y, al Ingeniero Julio Patricio Rodas Barzallo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que, por Secretaría General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP, se corra traslado al **CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS** (conformado por las compañías GLESYN S.A.; y, CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. CONDRAIARSA) del reclamo presentado y de los documentos remitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz, a fin de que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, presenten los descargos que se crean asistidos respecto de la información constante en su propuesta, los reclamos y la documentación facilitada por el GAD Municipal antes referido.



ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal institucional de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP.

Guayaquil, 28 de octubre de 2021.

Ing. Martha Orta Zambrano
GERENTE GENERAL
EMAPAG EP